

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

06.01.17 | No. 05

Disposiciones respecto al Impuesto a los Consumos Especiales ICE)

El Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió las siguientes normas en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 912 de fecha 29 de diciembre de 2016:

I. Tarifa específica de ICE aplicable a bienes del Grupo V (cigarrillos, bebidas alcohólicas, cerveza, bebidas no alcohólicas)

Mediante Circular No. NAC-DGECCGC16-00000015, el SRI recuerda que las tarifas específicas señaladas en el Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido mediante el artículo 17 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, se mantienen aplicables para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad al siguiente detalle:

Grupo V	Tarifa Específica
Cigarrillos	0,16 USD por unidad
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal	7,24 USD por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial	12 USD por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes.	0,18 USD por 100 gramos de azúcar

- El ajuste de la tarifa específica de ICE de bienes que forman parte del Grupo V, se realizará en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2017 y será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2018.

II. Precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa para el año 2017.

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000520, el SRI establece los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de ICE de perfumes y aguas de tocador comercializados a través de venta directa para el ejercicio fiscal 2017, mismos que deberán

calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana en el caso de bienes importados y, a los costos totales de producción para el caso de bienes de fabricación nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

Rango de precio ex - aduana o costos totales de producción por producto en USD		Porcentaje de Incremento
Desde	Hasta	
-	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

- En los costos totales producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.
- Para el cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación. Si los pagos por regalías superan dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

III. Base imponible de ICE por litro de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para la tarifa ad valorem del año 2017.

Mediante la Resolución No. NAC-DGECCGC16-00000521, el SRI dispone que para determinar la base imponible para la aplicación de la tarifa advalorem del ICE de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, el valor del precio ex fábrica y ex aduana se establece en USD 4.33 por litro de bebida.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

